

PROYECTO DE ORDENANZA No. 003 de 2021

(marzo)

"Por la cual se faculta al gobernador Departamental para crear El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDER Islas)"

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su sesión de la fecha en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 13, 40, 43 y por los numerales 7 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

Artículo 1° CREACIÓN. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para crear **El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDER Islas)** como una entidad descentralizada del orden Departamental en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica y autonomía administrativa encargado de adoptar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y lineamientos que, en deporte, ejercicio físico para la salud, recreación, actividad física y aprovechamiento de tiempo libre establezca MINDEPORTE en el Departamento Archipiélago.

Artículo 2° DOMICILIO. El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá su domicilio en la Isla de San Andrés y tendrá una sede en la Isla de Providencia.

Artículo 3° OBJETO. El INDER Islas, tendrá como objeto, dentro del marco de sus competencias y de la ley: adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, ejercicio físico para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida; así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, apalancándose de la participación de los actores públicos y privados en el Departamento Archipiélago.

Parágrafo. El Gobierno Departamental efectuará las modificaciones pertinentes en la estructura y la planta de personal de la Administración Departamental, para adecuarla a la exigencia que se crea.

Artículo 4°. FUNCIONES. El instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre tendrá las siguientes funciones:

- a. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de las normas que la regulan el deporte en Colombia y en el Departamento Archipiélago.
- b. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, ejercicio físico para la salud, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento Archipiélago.
- c. Otorgar, negar, actualizar, renovar y revocar el reconocimiento deportivo de las Ligas Deportivas Departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas a la Secretaria de Deporte y Recreación.
- d. Otorgar, negar, actualizar, suspender, renovar y revocar el reconocimiento Oficial de los clubes deportivos, promotores, y/o Asociaciones deportivas Departamentales
- e. Coordinar y prestar asistencia al municipio de Providencia para el desarrollo de programas de formación deportiva en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine MINDEPORTE.

f. Prestar asistencia técnica y administrativa al Municipio de Providencia para la promoción y desarrollo del Deporte, ejercicio físico para la salud, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

g. Diseñar, desarrollar y ejecutar el plan sectorial del Departamento, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con la política pública fijada por MINDEPORTE.

h. Proponer los lineamientos de deporte, ejercicio físico para la salud, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para incorporarlos en el plan departamental, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con la política pública fijada por MINDEPORTE.

i. Coadyuvar en la formulación, cofinanciación y desarrollo de proyectos para la construcción, dotación, adecuación, ampliación y mejoramiento de espacios y escenarios para la práctica del deporte, ejercicio físico para la salud, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento Archipiélago en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.

j. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación del Departamento Archipiélago en eventos deportivos de carácter nacional y/o internacional.

k. Apoyar la participación de las delegaciones departamentales y en los eventos nacionales y/o internacionales.

l. Velar porque la organización de eventos del calendario deportivo del nivel departamental se realice teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente. Lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.

ll. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen regional.

m. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, ejercicio físico para la salud y el aprovechamiento del tiempo libre en la región insular.

n. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por Mindeporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.

ñ. Crear programas de estímulo y fomento para los organismos del sector deporte, ejercicio físico para la salud, recreación y actividad física en su jurisdicción.

o. Deberá contribuir mancomunadamente con los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, incentivando el desarrollo y la práctica del deporte asociado en todos los niveles, priorizando el uso de los escenarios a los deportistas de alto rendimiento, que pueda garantizar una buena representación del departamento y el país en justas deportivas.

p. Las demás que señale la ley.

Artículo 5°. PRESUPUESTO. El presupuesto del INDER islas estará conformado por la asignación que a bien haga el gobierno local según lo estipulado en el plan de desarrollo departamental, además de lo que estipule de manera directa el Ministerio del Deporte de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional, y podrá recibir recursos de origen privado a manera de donaciones que podrán ser deducibles de los impuestos del donante según lo establezca la ley.

Parágrafo primero. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago, para efectuar los ajustes presupuestales y reasignar al Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre los rubros presupuestales que sean necesarios sin que se afecte el límite de gastos estipulados en la ley.

Parágrafo segundo. La Asamblea Departamental, sin perjuicio del presupuesto departamental, creará rentas con destinación específica al deporte, ejercicio físico para la salud, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con lo establecido con la Ley 2023 de 2020, "Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación.

Artículo 6°. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. La estructura Administrativa del INDER ISLAS, estará liderada por una junta directiva integrada por los siguientes miembros: Un (1) representante del Ministerio del Deporte; el Gobernador del Departamento Archipiélago o su delegado; el Alcalde del Municipio de Providencia o su delegado; dos (2) representantes (presidentes) de las ligas deportivas con reconocimiento deportivo vigente; el Secretario de Deportes y Recreación del departamento Archipiélago o quien haga sus veces y un (1) representante del Comité de Discapacidad, quienes a su vez elegirán por un periodo de cuatro (4) años, reelegible indefinidamente al Director del INDER ISLAS.

Parágrafo primero. Se faculta al gobernador para que defina los alcances y limitaciones de la junta directiva y de cada uno de sus miembros, incluidos los que no se encuentren vinculados laboralmente con el Instituto.

Parágrafo segundo. Se faculta a la administración departamental para que realice las modificaciones pertinentes en la estructura y la planta de personal para cubrir las vacantes que demande el INDER Islas.

Parágrafo tercero. Se Faculta a la administración departamental para que elabore el organigrama del INDER Islas y defina las funciones de cada uno de los cargos que demande el instituto y elabore los estatutos del instituto respondiendo a su objeto y a las necesidades que se identifiquen en el Departamento Archipiélago; sin que los gastos en los que se incurran superen los límites establecidos por la ley.

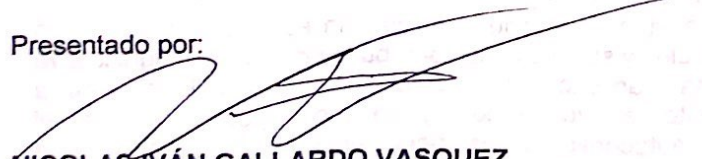
Parágrafo Cuarto: En la estructura organizacional del INDER ISLAS, se contará con un grupo interdisciplinario integrado mínimo por las siguientes disciplinas: medicina del deporte, psicología deportiva, fisioterapia y nutrición,

Parágrafo quinto. El término otorgado a la administración departamental para la elaboración del organigrama del INDER Islas, las funciones de cada uno de los cargos que demande el instituto así como los estatutos y demás aspectos relacionados con el objeto para su implementación será de diez (10) meses a partir de la publicación de la ordenanza.

Artículo 7° Se faculta al Gobernador Departamental para que adelante las acciones a las que haya lugar ante el Ministerio del Deporte para consolidar la formalización de El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (INDER Islas)

Artículo 8° La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

Presentado por:


NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Diputado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ de 2021 (marzo)

“Por la cual se faculta al gobernador Departamental para crear El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDER Islas)”

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad, otorgar facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para que constituya el Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (INDER Islas).

Este proyecto de ordenanza se fundamenta en la necesidad manifiesta de brindarle a la comunidad del Departamento Archipiélago una alternativa de solución desde la Asamblea Departamental a las problemáticas existentes con respecto al desarrollo y promoción del deporte local, que a pesar de contar con el talento dentro del territorio insular no se obtienen los resultados que se esperan. Además, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre junto al deporte en todos sus niveles son ejes fundamentales para la construcción de una sociedad donde se promueva la inclusión y la igualdad, así como para mejorar el bienestar, la salud, la educación y la calidad de vida de las personas, debido a sus significativas contribuciones, que se evidencian en el desarrollo personal, social, económico, turístico, ambiental y cultural que generan en las personas y las sociedades.

Relevancia del deporte, la recreación y la actividad física

La promoción del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo está reconocida en la ley desde la propia constitución nacional, que en su artículo 52 reza: “el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”. En igual término lo hace la Ley nacional del deporte en 181 de 1995 en su Artículo 4. La Constitución también establece que el deporte (en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas) y la recreación “forman parte de la educación y constituyen un gasto público social”.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”.

De acuerdo con esta carta internacional, el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio del deporte, la recreación y la actividad física — indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad— deberán garantizarse, tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. Deben ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, incluidos los niños y niñas de edad preescolar, a los adultos mayores y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, gracias a programas de educación física, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

El deporte incluye “todas las formas de actividad física que contribuyen a la aptitud física, el bienestar mental y la interacción social, tales como el juego, la recreación, los deportes organizados o de competencia, los juegos y deportes típicos de cada país” (Naciones Unidas 2003)

En el marco de los derechos humanos internacionales, el deporte tiene atributos muy particulares, representa una fuente importante y subutilizada de posibilidades para fomentar y acelerar los esfuerzos en favor del desarrollo y la paz en todo el mundo, en especial aquellos vinculados con el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, relacionados con las posibles contribuciones del deporte en estas áreas.

En general, el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física están asociados a factores culturales, personales y sociales que contribuyen de manera significativa en el ámbito individual, al poseer una gran capacidad de convocatoria e influencia en la población en general, especialmente en los niños y jóvenes, pues fortalece el autoconocimiento, la autoestima y autoconfianza, la persistencia y adaptabilidad, la creatividad y el liderazgo, el trabajo en grupo y en equipo, el establecimiento y superación de metas, la prevención y recuperación de algunas enfermedades, incita a evitar el consumo de

alcohol, tabaco y las drogas, fomenta el desarrollo de la salud (preventiva y curativa), la educación y la generación de hábitos saludables.

Creación del El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDER Islas)"

Desde la ley 181 de 1995, denominada la "ley del deporte", el Estado ha instado a los Departamentos para la creación de Entes Deportivos que entren a regular y promover el desarrollo del deporte en los Departamentos y Distritos además de la promoción buen uso del tiempo libre, la recreación y la actividad física, que además de su función individual son pilares para generar cohesión y unión de la comunidad y las organizaciones alrededor de propósitos, acciones y alegrías comunes, al permitir superar las diferencias de raza, edad, género, creencias religiosas, estatus económico, partido político, concepciones ideológicas, intereses personales, lugar de origen y barreras lingüísticas, físicas, mentales, étnicas o culturales.

El deporte, la recreación, la actividad física y la educación física fortalecen la integración, la inclusión, la igualdad, la solidaridad, la rehabilitación, la sana competencia, la amistad, las aptitudes de asociación y de voluntariado, así como la asimilación del triunfo y de la derrota de quienes participan en él.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos".

De acuerdo con esta carta internacional, el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio del deporte, la recreación y la actividad física — indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad— deberán garantizarse, tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. Deben ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, incluidos los niños y niñas de edad preescolar, a las personas de edad y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, gracias a unos programas de educación física, deporte, recreación y actividad física adaptados a sus necesidades. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, según el ideal olímpico, debe estar al servicio del deporte educativo, del cual es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.

El congreso en el año 2000 a través del Acto Legislativo 02 del 2000 modificó el artículo 52 de la constitución, ampliando lo que se respecta al Deporte, *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.


Desde la creación de la ley del deporte "181 de 1995" y sus posteriores modificaciones, en concordancia con el decreto único reglamentario 1885 de 2005, las Asambleas de los Departamentos en el territorio nacional han venido creando y reglamentando los Entes Deportivos Departamentales los cuales han sido de suma relevancia para el desarrollo del deporte en los diferentes Departamentos, estos han permitido desarrollar políticas estructurales y con continuidad que han rendido sus frutos permitiendo que departamentos como Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca, que cuentan con sus INDER desde los primeros años de promulgada la ley 181 de 1995, se destaquen por los logros de sus deportistas en los certámenes regionales y nacionales.

En el Departamento Archipiélago se adolece de este ente departamental especializado que debe ser el garante de la política de deportes y debe estar encargado de su cumplimiento, este deberá estar conformado de manera amplia por diferentes actores implicados en el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. El requerimiento de la creación de una entidad departamental de carácter descentralizada que funja como garante del deporte y la recreación en el departamento, desde el Instituto Departamental de Deportes se puede

lograr obtener mayores fuentes de financiación para la promoción del deporte en las islas y se tendría una planta de personal especializada enfocada en la promoción del deporte local.

La administración del deporte y la recreación en el departamento por parte de la Secretaría de Deportes y Recreación pasaría a manos de un instituto descentralizado que entraría a contar con recursos propios provenientes del departamento y otro tanto proveniente de orden nacional. Se prevé que este instituto cuente con una planta de personal permanente con formación y experiencia idónea para a formación y promoción del deporte y la recreación en el departamento, contando con profesionales de la educación física, psicología deportiva, fisioterapeutas, licenciatura en deportes, recreacionistas, entre otros perfiles. Su trabajo estaría dirigido directamente hacia la promoción del deporte a través de las ligas deportivas y las escuelas deportivas que a bien sean creadas de carácter público y de carácter privadas; siendo el instituto del deporte el encargado de su promoción y manteniendo la Secretaría de Deportes y Recreación su función de vigilancia y control de la ejecución de recursos y consecución de metas.

Presentado por:



NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Diputado



RECIBIDO

FECHA: 02-03-2021

HORA: 9:00 AM

FIRMA: José Carlos Parra